



URÍA MENÉNDEZ

Traslado de residuos

Ciclo de Debates Ambientales de Foment del Treball

Jaime Calvo

Barcelona, 17 de junio de 2016

0. ÍNDICE

1. NORMATIVA APLICABLE

2. RÉGIMEN JURÍDICO ESTATAL

3. OPERADORES Y RESPONSABILIDADES

4. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

5. REQUISITOS PARA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN ESPAÑA

6. TRASLADO DE RESIDUOS EN CATALUÑA

7. CONCLUSIONES

1. NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento (CE) nº 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos ("**Reglamento 1013/2006**")
- Decisión C(2001)107 Final del Consejo de la OCDE relativa a la revisión de la Decisión C(92)39 Final sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos destinados a operaciones de valorización ("**Decisión OCDE**")
- Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados (arts. 25 y 26) ("**Ley 22/2011**")
- Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado ("**Real Decreto 180/2015**")
- Decreto 93/1999, sobre procedimientos de gestión de residuos (arts. 32 y 33) ("**Decreto 93/1999**")

2. RÉGIMEN JURÍDICO ESTATAL

- Art. 25 Ley 22/2011
 - Definición de **traslado de residuos.**-

*“Se entiende por **traslado de residuos en el interior del territorio del Estado** a los efectos de la presente Ley, el transporte de residuos **desde una Comunidad a otra para su valorización o eliminación**”.*

- El Real Decreto 180/2015 añade también aquellos traslados de residuos a instalaciones intermedias para su posterior envío a las instalaciones de valorización o eliminación.

2. RÉGIMEN JURÍDICO ESTATAL

- ❖ Incierta sujeción de los **subproductos** a la normativa de traslado de residuos.

Art.4 Ley 22/2011.- Subproductos:

Una sustancia u objeto, **resultante de un proceso de producción**, cuya finalidad primaria no sea la producción de **esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo**, definido en el artículo 3.a, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Seguridad de su utilización** ulterior
- Utilización directa **sin transformación ulterior**
- Sustancia u objeto producida como **parte de un proceso de producción**
- Cumplimiento de requisitos relativos a los productos y **no efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente**

Incertidumbres por el **estancamiento de la figura de subproducto estatal** y por la **consideración de subproducto como residuo en la normativa catalana**

3. OPERADORES Y RESPONSABILIDADES

- Remisión del artículo 25 Ley 22/2011 al Reglamento 1013/2006 (art.2.15).
 - **Notificante:** Persona física o jurídica que pretenda trasladar o hacer trasladar residuos y en quien recaiga la obligación de notificar:
 1. Productor inicial
 2. Nuevo productor autorizado
 3. Recogedor autorizado
 4. Negociante registrado autorizado por escrito por 1, 2 ó 3
 5. Agente registrado autorizado por escrito por 1, 2 ó 3
 6. Si los anteriores son desconocidos o insolventes, el poseedor de los residuos.

3. OPERADORES Y RESPONSABILIDADES

- Art.2 Real Decreto 180/2015: operador del traslado es aquella persona física o jurídica que pretende trasladar o hacer trasladar residuos para su tratamiento y en quien recae la obligación de notificar el traslado:
 1. Productor del residuo (siempre que el origen del traslado sea el lugar de producción del residuo)
 2. Gestor del almacén, si se recogen residuos de varios productores
 3. Gestor del almacén, si el traslado se realiza desde un almacén autorizado
 4. Negociante
 5. Agente
 6. En última instancia, el poseedor

3. OPERADORES Y RESPONSABILIDADES

- El Real Decreto 180/2015 **guarda silencio** sobre el régimen de responsabilidad en el traslado de los residuos.
- Remisión general al Título VII de la Ley 22/2011.
 - Responsabilidad del productor, otro poseedor inicial o del gestor.
 - Acciones de repetición si los incumplimientos legales o contractuales han sido cometidos por otras personas (**IMPORTANCIA DEL CONTRATO DE TRATAMIENTO**).

3.1 EL PAPEL DEL NEGOCIANTE Y EL AGENTE: SUS RESPONSABILIDADES

- **Negociante** → Ostenta la condición de gestor, actúa por cuenta propia en la compra y venta de residuos (aunque no tome posesión física).
 - Obligación de asegurar el completo tratamiento.
- **Agente** → Ostenta la condición de gestor, organiza la valorización o eliminación de residuos por cuenta de terceros (aunque no tome posesión física).
 - No obligación de asegurar el completo tratamiento.

Equiparación de responsabilidades en materia de residuos de ambas figuras, al referirse el art.42 Ley 22/2011 al productor/poseedor/gestor.

3.1 EL PAPEL DEL NEGOCIANTE Y EL AGENTE: SUS RESPONSABILIDADES

- Obligación general de agentes y de negociantes de presentar una **comunicación previa** ante el órgano de la Comunidad Autónoma donde tengan su sede social
- ¿Exigibilidad de comunicación previa a agentes y negociantes que tienen domicilio en el extranjero pero que desarrollan actividades en España?
- ¿Exigibilidad de sucursal en España de agentes y negociantes extranjeros?

4. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Ámbito estatal

- Remisión del Real Decreto 180/2015 al régimen de vigilancia, control e inspección de la Ley 22/2011.
- Régimen sancionador con **predominio de responsabilidad solidaria** cuando intervengan distintas personas.
- Sanciones relativas al traslado internacional de residuos:
 - Muy graves hasta 1.750.000,00 Euros
 - Graves hasta 300.000,00 Euros
 - Leves hasta 9.000,00 Euros

4. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

- **Medidas provisionales** → Clausuras temporales, suspensión temporal de autorizaciones, etc.
- **Reposición** de la situación alterada e **indemnización** de daños y perjuicios.
- **Daños medioambientales** → Obligación de reparación en los términos de la **Ley 26/2007, de Responsabilidad Ambiental**.

4. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Ámbito del Reglamento 1013/2006

- Devolución de los residuos si no se puede llevar a cabo el traslado.
 - Costes asumidos por Notificante/Otros/Autoridades.
 - Sin perjuicio de la normativa de los Estados miembros.
- Retirada de residuos por traslado ilícito.
 - Según quien sea el responsable del traslado ilícito.
 - Sin perjuicio de la normativa de lo Estados miembros.

4. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Código Penal, Artículo 326

1. Serán castigados con las penas previstas en el artículo anterior, en sus respectivos supuestos, **quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen** adecuadamente tales actividades, de modo **que causen o puedan causar daños sustanciales** a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

2. Quien, fuera del supuesto a que se refiere el apartado anterior, **traslade una cantidad no desdeñable de residuos**, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, **en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos**, será castigado con una pena de tres meses a un año de prisión, o multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de tres meses a un año

5. REQUISITOS PARA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN ESPAÑA

- Regulados en la Ley 22/2011 (art.25) y en el Real Decreto 180/2015.
- Persiguen garantizar un **elevado nivel de protección** del medio ambiente y la salud de las personas.
- Acordes con los principios de **unidad de mercado y de libre circulación de mercancías**.
- Fijan las bases para que las Comunidades Autónomas establezcan su propia regulación de traslado de residuos dentro de su territorio.

5. REQUISITOS PARA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN ESPAÑA

1. Contrato de tratamiento: CARACTERÍSTICAS

- **Naturaleza jurídico-privada.**
- Suscrito **entre el operador del traslado y la persona o empresa que realizará el tratamiento** (intermedio o final).
- Con carácter **previo a la realización del traslado.**
- **Cobertura a varios traslados** en un período de tiempo (de un mismo residuo).
- Prevé el protocolo de actuación en caso de incidencias.
- **Posibilidad de sustituirlo por declaración** si el traslado es entre instalaciones de una **misma entidad jurídica.**

5. REQUISITOS PARA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN ESPAÑA

1. Contrato de tratamiento: CONTENIDO

- Cantidad estimada de residuos.
 - Identificación LER.
 - Periodicidad estimada.
 - Tratamiento al que se someterán los residuos.
 - Obligaciones de las partes en caso de rechazo.
- ❖ Importancia de regular de la mejor manera posible el traslado (**en lo NO previsto, aplicará el Reglamento 1013/2006**).

5. REQUISITOS PARA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN ESPAÑA

2. Documento de identificación:

- Garantiza la **trazabilidad del residuo** y, por tanto, el control, vigilancia e inspección del mismo.
- Complimentación **previa al traslado** (contenido Anexo I Real Decreto 180/2015).
- Coherencia con el contrato de tratamiento.
- Su firma por el operador permite **constatar la aceptación/rechazo del residuo trasladado**.
- **Sustituible por albarán** si el traslado no se encuentra sometido a notificación previa.
- **Válido para varios traslados** si los residuos son gestionados por las Entidades Locales.

5. REQUISITOS PARA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN ESPAÑA

3. Notificación previa:

- **Ámbito de aplicación:**
 - ✓ Residuos destinados a eliminación.
 - ✓ Residuos peligrosos.
 - ✓ Residuos destinados a valorización por incineración.
 - ✓ Residuos domésticos mezclados destinados a valorización
- Dirigida a las **Comunidades Autónomas de origen y de destino.**
- 10 días antes del traslado.
- Notificación general para múltiples traslados.
- 10 días desde la notificación, silencio positivo.

5. REQUISITOS PARA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN ESPAÑA

3. Notificación previa:

- **Motivos de oposición:**

- ✓ En 10 días.
- ✓ Por insuficiente protección del medio ambiente.
- ✓ Vulneración de los principios de autosuficiencia/proximidad.
- ✓ Contravención de la Ley 22/2011.
- ✓ Ya no puede esgrimirse que el tratamiento de un determinado residuo ha sido calificado como servicio público.

6. TRASLADO DE RESIDUOS EN CATALUÑA

1. Aspectos de orden general:

- Competencia de las Comunidades Autónomas para regular los traslados de residuos dentro de su territorio.
- Respeto a las disposiciones del Real Decreto 180/2015 y coherencia con el régimen de traslados entre Comunidades Autónomas.
- Plazo de 1 año (vencido el 7 de mayo de 2016) para que las Comunidades Autónomas diseñen un régimen de vigilancia y control de los traslados dentro de su territorio.

6. TRASLADO DE RESIDUOS EN CATALUÑA

2. Aspectos documentales:

- Hasta la fecha regulados en el Decreto 93/1999.
- Actualmente en **fase de tramitación un nuevo Decreto.**
- 4 requisitos documentales (proyecto nuevo Decreto):
 - ✓ **Ficha de aceptación.**
 - ✓ **Hoja de seguimiento.**
 - ✓ **Contrato de tratamiento.**
 - ✓ **Hoja de destino.**
- **Exclusión de los subproductos** de esas obligaciones documentales.
- Tramitación de documentos por **vía telemática.**

6. TRASLADOS DE RESIDUOS EN CATALUÑA

2. Aspectos documentales:

- **Ficha de aceptación:**

- ✓ Equivalente al documento de notificación previa.
- ✓ Formalización 10 días antes de la entrega.
- ✓ Condicionada a la aceptación de la Agencia de Residuos de Cataluña.
- ✓ Válida para un solo tipo de residuo.
- ✓ Plazo de vigencia de 3 años (antes 5).

- **Hoja de seguimiento:**

- ✓ Equivalente al documento de identificación.
- ✓ Excepción para la recogida por servicio público.

- **Contrato de tratamiento**

- ✓ Contenido mínimo similar al previsto en el Real Decreto 180/2015.

7. CONCLUSIONES

1. El **marco jurídico** del traslado de residuos es **complejo** no garantiza la seguridad jurídica de sus operadores.
2. El régimen legal del traslado de residuos previsto en el Real Decreto 180/2015 **no debería ser aplicable a los subproductos**. Sin embargo, el **estancamiento** de esta figura en el ordenamiento estatal complica la posibilidad de aplicar esta exención.
3. La normativa estatal contiene **incongruencias en la relación de operadores**.
4. La **responsabilidad administrativa** de los operadores del traslado es la común a otras operaciones en materia de residuos y **se dirige contra el productor, el poseedor inicial y el gestor** con independencia de las relaciones jurídicas que estos tengan.

7. CONCLUSIONES

5. El **contrato de tratamiento permite determinar las responsabilidades entre las partes** y es una herramienta útil para **evitar contingencias patrimoniales relevantes.**
6. La **deficiente regulación de la responsabilidad de agentes y negociantes** desprotege a productores y gestores finales de residuos si dichos agentes/negociantes incumplen sus obligaciones.
7. La normativa de residuos y el **Código penal** establecen **graves consecuencias para el incorrecto traslado de residuos**, por lo que conviene extremar el rigor en estas obligaciones y **obtener siempre tutela administrativa previa** a su realización.
8. El **nuevo decreto catalán** de procedimientos de gestión de residuos (en fase de tramitación) **debería aligerar las cargas económicas y burocráticas** asociadas al traslado de residuos.



URÍA MENÉNDEZ

www.uria.com